



COMUNICADO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata, 4 de mayo de 2020.

EXCEPCIONES TERRITORIALES MUNICIPALES AL ASPO (DNU 297/2020, en el marco de los DNU 355/2020 y 408/2020)

1. NECESIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

La provincia de Buenos Aires ha establecido un régimen donde se requiere el **Acto Administrativo Municipal** refrendado (resolución expresa o toma de conocimiento sin denegatoria) por el Gobernador, a través del Jefe de Gabinete de Ministros o los Ministros designados, y la debida consulta con el Ministerio de Salud de la Nación, **que determina los límites y condiciones en que se desarrollarán las excepciones al ASPO en su territorio.**

La propuesta y decisión política de tales excepciones y sus límites corresponde a quien tiene la administración territorial inmediata, es decir, las intendencias. Los poderes ejecutivos provincial y nacional toman conocimiento, y pueden acotar lo resuelto en cada Partido, o modificarlo o restringirlo en el futuro.

2. SUBSISTENCIA DE LAS RETRICCIONES GENERALES Y ANÁLISIS CASO POR CASO. IMPOSIBILIDAD DE ÚNICA REGLA PROVINCIAL

Se mantienen las restricciones vigentes a la actuación notarial del DNU 297/2020 (1) y sus prórrogas y normas complementarias, entre ellas la DA 467/2020 (2) de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y la NO OBLIGATORIEDAD DE ABRIR LAS ESCRIBANÍAS.

La ampliación territorial de las excepciones al ASPO dependerá de cada uno de los actos administrativos municipales dictados, por lo cual no se puede hacer una descripción generalizada de la excepción. Debe analizarse municipio por municipio.

Cada municipio puede autorizar la POSIBILIDAD DE ABRIR AL PÚBLICO LAS ESCRIBANÍAS (lo mismo con otras profesiones), con límites de horario, protocolos sanitarios, turnos, y limitar los actos que pueda realizar (por ejemplo, podría solo admitir la certificación de fotocopias de residentes del Partido además de las excepciones por actividad, o cualquier modalidad que regulen). **La atención al público de la escribanía, en los límites que cada municipalidad resuelva, será FACULTATIVA del escribano, atento a la emergencia sanitaria.**

3. PRIMEROS PARÁMETROS ANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL AMPLIO

Ante la autorización del servicio notarial de modo excepcional en el territorio municipal, si no tuviese expresas limitaciones en el Acto Administrativo Municipal, el escribano debe tener presente que:

3.1. No podrá otorgar actos tendientes al cumplimiento de las actividades o servicios enunciados en el art. 4° del DNU 408/2020 (3) (por ejemplo, no podrá concurrir a realizar un acta de constatación de un sorteo en acto público con reunión de personas).

3.2. Deberá limitar su actuación a requerimientos y comparecientes residentes en su Partido.

3.2.1. Ante la comparecencia de residentes de otros partidos, solo podrá actuar en los casos de excepción del art. 6° del DNU 297/2020, DA 467/2020 y sus ampliaciones (no está comprendido en la territorial del DNU 408/2020), o acreditar permiso de circulación circunstanciado al acto.

3.3. No podrá intervenir en actos que tengan por destino la eficacia en otros partidos que no cuenten con excepción territorial, salvo que estén comprendidos en las excepciones del art. 6° del DNU 297/2020, DA 467/2020 y sus ampliaciones.

3.4. Los escribanos de otros partidos sin excepción territorial alguna, podrán prestar el servicio notarial en actos que tengan por destino el ser cumplidos en los partidos con excepciones territoriales en los límites del Acto Administrativo Municipal en particular del lugar de cumplimiento o ejecución (por ejemplo, un escribano del conurbano que otorga un poder especial para celebrar un acto de una actividad o servicio no esencial para cumplirse en un Partido con excepción territorial).

Las presentes son meramente enunciativas y de colaboración para la interpretación que deberá hacer el notario en cada situación particular.

No olvidemos que cuidarnos es cuidar al otro y el otro SOMOS TODOS.

(1) Cabezal 13, N° 4, SOIN 2020.

(2) Cabezal 13, N° 27, SOIN 2020.

(3) Cabezal 13, N° 45, SOIN 2020.